

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. № 3 4 4 7 6

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 04-1510

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 04001510-00000000 del día 13 de enero del 2004, se presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad para la invención denominada "DUCHA TERAPEUTICA Y CONVERTIDOR TERAPEUTICO PARA DUCHA ELECTRICA", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.(...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

CUARTO: Que por su parte, el artículo 85 dispone: *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad"*.

QUINTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 anteriormente transcrito, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 30 a 39, formuladas en relación con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para la concesión de la patente, sin que frente a dicho requerimiento el solicitante se hubiera pronunciado, en consecuencia, el Despacho procederá a denegar la patente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 3 4 4 7 6

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 04-1510

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Denegar el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a "DUCHA TERAPEUTICA Y CONVERTIDOR TERAPEUTICO PARA DUCHA ELECTRICA".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a los señores César Humberto Castañeda Fonseca y Libardo Castañeda Fonseca, quienes actúan en nombre propio, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición ante la Directora de Nuevas Creaciones y el de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrán hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **30 JUN. 2010**

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (C),


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL

Señor
CESAR HUMBERTO CASTAÑEDA FONSECA y
LIBARDO CASTAÑEDA FONSECA.
Carrera 11 N° 18 – 70.
Tunja, Boyacá.

202021